

Miércoles, 24 de diciembre de 2025

## Sección I - Administración Local

### Mancomunidades

#### Mancomunidad Trasierra Tierras de Granadilla

#### **ANUNCIO. Aprobación Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por visitas guiadas al Yacimiento de Cáparra y otros centros o lugares análogos.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional de la Asamblea de la Mancomunidad de 17.09.2025 sobre aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por visitas guiadas al Yacimiento de Cáparra y otros centros o lugares análogos.

#### Artículo 1.- Fundamento y objeto.

En uso de las facultades contenidas por los arts. 133.2 y 142 de la constitución, por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el RDL 2/2004, de 5 de marzo, la Mancomunidad Trasierra-Tierras de Granadilla establece la tasa por visitas guiadas a las Ruinas Romanas de Cáparra, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio municipal de visita guiada a las Ruinas Romanas de Cáparra para grupos de personas.

#### Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos obligados/as al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por la Mancomunidad Trasierra-Tierras de Granadilla la que se refiere el artículo anterior.

#### Artículo 4.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los/as deudores/as principales junto a otras personas o



Miércoles, 24 de diciembre de 2025

entidades. A estos efectos se considerarán deudores/as principales los/as obligados/as tributarios/as del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del/a sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 5.- Devengo.

Nace de la obligación de contribuir en el momento de la solicitud de visitas guiadas por parte de los/as sujetos pasivos.

1.- La obligación del pago de la tasa reguladora de esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación de los servicios especificados en el artículo anterior, mediante la visita guiada.

2.- El pago de la mencionada tasa se efectuará en el momento en que se inicie la visita turística.

#### Artículo 6.- Cuota Tributaria.

1.- La cuantía de la tasa vendrá determinada por una cantidad fija señalada en la presente Ordenanza.

2.- Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta Ordenanza, serán las siguientes:

Tarifa básica (público en general y grupos hasta 7 personas): 3,00 € por persona.

Tarifa reducida (Niñas y niños de entre 12 y 15 años: 1,00 € por persona.

Atención al visitante y punto de información turística.

#### Artículo 7.- Régimen declarativo e ingreso.

Será requisito previo para la prestación del servicio el pago de la cuota fijada.



Miércoles, 24 de diciembre de 2025

Artículo 8.- Exenciones y bonificaciones.

Quedan exentos/as del pago de esta tasa los/as niños y niñas menores de 12 años, personas con discapacidad superior al 33% y pensionistas. Se aplicará una bonificación del 50% de descuento sobre la tarifa básica a:

- Titulares del carné joven.
- Estudiantes con carné nacionales y extranjeros/as.
- Unidad familiar de 3 o más miembros y grupos de más de 8 personas.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuestos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Ley 1 de 1998, de Derechos y Garantías de los/as contribuyentes, y demás normativa general que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 01.01.2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

P. del Pantano de Gabriel y Galán, 18 de diciembre de 2025

Oscar Manuel Martín Martín

PRESIDENTE

